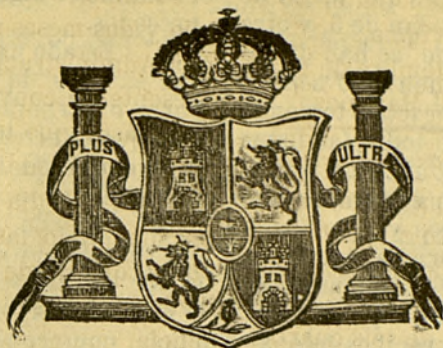


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses . . . 9'10 »
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . . 20 pesetas
 Por seis meses . . . 10'65 »
 Por tres id. . . . 6 »
 Números sueltos . . . 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 270.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Pradoluengo, el día 22 del actual se ausentó de la casa paterna que tiene en aquella villa, el joven Eugenio Espinosa San Martín, de 15 años de edad, estatura regular, viste pantalon blanquecino, sin chaleco, chaqueta color castaño, botas de color con gomas, tiene una cicatriz en una ceja, va indocumentado y se cree se haya dirigido á los trabajos del ferrocarril en construcción que se halla próximo á Briviesca.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del referido jóven, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para entregársele á su padre que le reclama.

Burgos 26 de Septiembre de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

TESORERIA DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Dirección general del Tesoro público, el día 1.º de Octubre próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y Religiosas en clausura, debiendo presentarse los perceptores de las clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos, en los días que á continuación se expresan:

Día 1.º—Remuneratorias y Montepío civil.

Día 2.—Montepío militar.

Día 3.—Jubilados, Jefes y Oficiales.

Día 5.—Tropa mensual y Cruces pensionadas.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que están señalados, advirtiéndose que serán baja en las nóminas de este mes los que no lo efectuaren y se retirarán éstas de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 7 del expresado mes después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Burgos 26 de Septiembre de 1903.
 =El Tesorero de Hacienda, Antonio López= V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Circular.

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el repartimiento formado por esta Administración en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones, en orden de 7 del actual, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender á las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1904 por contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta Capital y por los Ayuntamientos y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia se proceda á la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, á cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes.

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1904, procediendo acto seguido, y sin levantar mano, á la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2 que á continuación se inserta, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas, pues el incumplimiento de lo que en esta regla se previene producirá irremisiblemente la delvolución del reparto.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas 1.ª á la 4.ª y 10 á la 18; pero sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético, primero, el nombre del propietario, y á continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquél en otro pueblo; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, Empresa ó Corporación á quien pertenezcan las fincas que lleve aquél en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas, en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

4.ª Al estampar los datos correspondientes á las casillas 5.ª, 6.ª y 7.ª deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales y

Comisión de Evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo, en cuanto á las alteraciones de la riqueza que á cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.ª El cupo para el Tesoro que señala á cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, señalándose en la casilla 8.ª, con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar dentro del límite máximo de gravamen de 15'50 por 100, ó sea 14'50 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los distritos que figuran en la sección 1.ª, y 20'25 por 100, ó sea 19'25 de cuota y 1 por 100 para premio de cobranza é iguales gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable, y por lo tanto, no podrá, al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo, es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza se señala á cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual á todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto y formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación si se encontrase conforme y arreglada á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100 puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribución territorial y pecuaria para 1904.

Repartimiento formado por esta Administración de las 1.998.521 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1904, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 5 de Septiembre de 1903, y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 del mismo mes.

1	2	3	4	5	6	7	8 AUMENTOS		10	11 BAJAS		13	14
SECCIÓN PRIMERA.	Riqueza rústica y colonial.	Riqueza pecuaria.	Total riqueza rústica, colonial y pecuaria.	Cupo para el Tesoro al 15-50 por 100 de gravamen, incluido el 1 por 100 para premio de cobranza, etc.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	Total cupo y recargo.	por el 0.94278 por 100 para cubrir partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del... por 100 repartido de más.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reportos anteriores.	TOTAL.	por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.	por el... por 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.	Total bajas.	Total líquido repartido.
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	9721	962	10683	1656	265	1921	91'64	»	2012'64	»	»	»	2012'64
Acinas.....	8357	5360	13717	2126	340	2466	78'78	»	2544'78	»	»	»	2544'78
Aforados de Moneo.....	13798	4419	18217	2824	452	3276	130'08	»	3406'08	»	»	»	3406'08
Aldeas de Medina.....	56794	4667	61461	9526	1524	11050	535'45	»	11585'45	»	»	»	11585'45
Altable.....	19860	1675	21535	3338	534	3872	187'24	»	4059'24	»	»	»	4059'24
Amaya.....	16415	5912	22327	3461	554	4015	154'75	57'19	4226'94	»	»	»	4226'94
Aranda de Duero.....	241670	11661	253331	39266	6283	45549	2278'41	»	47827'41	»	»	»	47827'41
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2142	343	2485	116'93	»	2601'93	»	»	»	2601'93
Arenillas de Villadiego..	23997	1407	25404	3938	630	4568	226'24	»	4794'24	»	»	»	4794'24
Arlanzón.....	15767	3688	19455	3016	482	3498	148'65	»	3646'65	»	»	»	3646'65
Atapuerca.....	27862	1368	29230	4530	726	5256	262'68	»	5518'68	»	»	»	5518'68
Bahabón de Esgueva...	14758	1233	15991	2478	396	2874	139'14	»	3013'14	»	»	»	3013'14
Bañuelos del Rudrón...	3727	472	4199	651	104	755	35'14	»	790'14	»	»	»	790'14
Barbadillo de Herreros.	10007	7031	17038	2641	422	3063	94'35	»	3157'35	»	»	»	3157'35
Barrios de Bureba (Los).	17324	605	17929	2779	445	3224	163'32	»	3387'32	»	»	»	3387'32
Barrios de Villadiego....	9425	764	10189	1579	253	1832	88'86	6'84	1927'70	1400'87	»	1400'87	526'83
Belbimbre.....	12688	838	13526	2097	336	2433	119'63	»	2552'63	»	»	»	2552'63
Berlangas de Roa.....	15983	1017	17000	2635	422	3057	150'68	»	3207'68	»	»	»	3207'68
Berzosa de Bureba.....	18011	1404	19415	3009	482	3491	169'80	»	3660'80	»	»	»	3660'80
Boada de Roa.....	21035	1632	22667	3513	562	4075	198'34	»	4273'34	»	»	»	4273'34
Bocos.....	5475	348	5823	903	144	1047	51'64	»	1098'64	»	»	»	1098'64
Buniel.....	17092	1574	18666	2893	463	3356	161'13	»	3517'13	»	»	»	3517'13
Burgos.....	208833	10302	219135	33967	5435	39402	1968'84	»	41370'84	»	»	»	41370'84
Busto de Bureba.....	37762	1368	39130	6065	970	7035	356	»	7391	»	»	»	7391
Campillo de Aranda....	35451	2758	38209	5922	948	6870	334'24	»	7204'24	»	»	»	7204'24
Campolara.....	5533	2032	7565	1173	188	1361	52'16	»	1413'16	362'70	»	362'70	1050'46
Cantabrana.....	6749	662	7411	1149	184	1333	63'63	»	1396'63	»	»	»	1396'63
Carcedo de Bureba.....	10351	3221	13572	2103	336	2439	97'58	»	2536'58	»	»	»	2536'58
Cardeñuela-Riopico....	14237	3013	17250	2674	428	3102	134'22	»	3236'22	»	»	»	3236'22
Carrias.....	10839	1050	11889	1843	295	2138	102'19	»	2240'19	»	»	»	2240'19
Cascajares de la Sierra..	3204	1760	4964	769	123	892	30'20	»	922'20	»	»	»	922'20
Castildelgado.....	13868	618	14486	2245	359	2604	130'74	»	2734'74	»	»	»	2734'74
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2577	412	2989	137'37	»	3126'37	»	»	»	3126'37
Castrillo-Matajudios....	»	2909	2909	451	72	523	16'97	»	539'97	»	»	»	539'97
Castrillo de la Reina....	16989	7525	24514	3800	608	4408	160'18	»	4568'18	»	»	»	4568'18
Castrovido.....	8262	2241	10503	1628	261	1889	77'89	»	1966'89	»	»	»	1966'89
Cayuela.....	14870	2601	17471	2708	433	3141	140'19	»	3281'19	»	»	»	3281'19
Coculina.....	23275	2637	25912	4016	643	4659	219'43	105'62	4984'05	»	»	»	4984'05
Cornudilla.....	7553	664	8217	1274	203	1477	71'21	»	1548'21	»	»	»	1548'21
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4816	771	5587	284'78	»	5871'78	»	»	»	5871'78
Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2252	360	2612	133'18	»	2745'18	»	»	»	2745'18
Eterna.....	6662	1183	7845	1216	194	1410	62'80	»	1472'80	»	»	»	1472'80
Grijalba.....	16799	2015	18814	2916	467	3383	158'38	»	3541'38	»	»	»	3541'38
Gumiel de Hizán.....	101239	5350	106589	16521	2643	19164	954'46	»	20118'46	»	»	»	20118'46
Haza.....	21881	468	22349	3464	554	4018	206'29	»	4224'29	»	»	»	4224'29
Jaramillo Quemado.....	4561	2224	6785	1052	168	1220	42'99	»	1262'99	»	»	»	1262'99
La Molina de Ubierna...	13374	2046	15420	2390	382	2772	126'08	»	2898'08	»	»	»	2898'08
Mambrilla de Castrejón..	35870	2341	38211	5923	948	6871	338'17	»	7209'17	»	»	»	7209'17
Mazuela.....	11054	1271	12325	1910	306	2216	104'22	»	2320'22	»	»	»	2320'22
Mecerreyes.....	14837	2764	17601	2728	437	3165	139'97	»	3304'97	»	»	»	3304'97
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	7759	1241	9000	429'84	»	9429'84	»	»	»	9429'84
Melgar de Fernamental..	92365	11198	103563	16052	2568	18620	870'80	»	19490'80	»	»	»	19490'80
Milagros.....	26292	2487	28779	4461	714	5175	247'88	»	5422'88	»	»	»	5422'88
Moncalvillo.....	6281	3380	9661	1498	240	1738	59'21	»	1797'21	»	»	»	1797'21
Navas de Bureba.....	6690	913	7603	1178	188	1366	63'07	»	1429'07	»	»	»	1429'07
Oña.....	27574	2433	30007	4651	744	5395	259'96	»	5654'96	»	»	»	5654'96
Padrones de Bureba....	4559	955	5514	855	137	992	42'98	»	1034'98	»	»	»	1034'98
Palazuelos de la Sierra..	7963	1915	9878	1531	245	1776	75'07	»	1851'07	»	»	»	1851'07
Peñaranda de Duero....	70206	1243	71449	11075	1772	12847	661'89	»	13508'89	»	»	»	13508'89
Pino de Bureba.....	8153	627	8780	1361	218	1579	76'86	»	1655'86	»	»	»	1655'86
Quemada.....	13665	1856	15521	2406	385	2791	128'82	»	2919'82	»	»	»	2919'82
Quintanaélez.....	18128	265	18393	2851	456	3307	170'90	»	3477'90	»	»	»	3477'90
Quintanalara.....	3911	888	4799	744	119	863	36'87	»	899'87	»	»	»	899'87
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	3565	570	4135	183'50	»	4318'50	»	»	»	4318'50
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2491	399	2890	131'70	»	3021'70	»	»	»	3021'70
Quintanas de Valdelucio.	31117	20882	51999	8060	1290	9350	293'36	268'35	9911'71	»	»	»	9911'71
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3002	480	3482	164'90	»	3646'90	»	»	»	3646'90
Quintanillabón.....	4638	763	5401	837	134	971	43'73	»	1014'73	»	»	»	1014'73
Quintanilla-Sobresierra.	14297	3996	18293	2835	454	3289	134'78	»	3423'78	»	»	»	3423'78
Rabé de las Calzadas....	14963	1761	16724	2592	415	3007	141'07	»	3148'07	»	»	»	3148'07
Retuerta.....	11926	2482	14408	2233	357	2590	112'44	»	2702'44	»	»	»	2702'44
Rojas.....	18465	3600	22065	3420	547	3967	174'09	»	4141'09	»	»	»	4141'09
Rucandio.....	6470	701	7171	1112	178	1290	61	»	1351	»	»	»	1351
San Mamés de Burgos...	9578	1007	10585	1641	262	1903	90'30	»	1993'30	»	»	»	1993'30
S. Martín de Rubiales...	80057	1156	81213	12588	2014	14602	754'75	»	15356'75	»	»	»	15356'75

COTIZA.—Una ciudad que no rescatara sus derechos de alcabala en el mes de Agosto de 1903, quedará sujeta á pagar el 10 por 100 de los derechos de alcabala que se cobraron en el mes de Agosto de 1903.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
S. Quirce de Riopisuerga	15462	4183	19645	3045	487	3532	145'78	86'11	3763'89	»	»	»	3763'89
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1473	236	1709	79'36	»	1788'36	627	»	627	1161'96
Sotresgudo.....	24610	2582	27192	4215	674	4889	232'02	»	5121'02	»	»	»	5121'02
Susinos del Páramo.....	9266	567	9833	1524	244	1768	87'34	»	1855'34	»	»	»	1855'34
Tablada del Rudrón.....	6528	874	7402	1147	183	1330	61'54	»	1391'54	»	»	»	1391'54
Tapia.....	9966	1874	11840	1835	294	2129	93'96	»	2222'96	791'31	»	791'31	1431'65
Tardajos.....	36531	2506	39037	6051	968	7019	344'41	»	7363'41	»	»	»	7363'41
Terminón.....	5524	417	5941	921	147	1068	52'07	»	1120'07	»	»	»	1120'07
Tubilla del Lago.....	9247	2808	12055	1869	299	2168	87'18	»	2255'18	»	»	»	2255'18
Valcavado de Roa.....	14110	1437	15847	2456	303	2849	135'86	»	2984'86	»	»	»	2984'86
Vallarta de Bureba.....	20796	2968	23764	3683	589	4272	196'06	»	4468'06	»	»	»	4468'06
Valle de Zamanzas.....	12651	2051	14702	2279	364	2643	119'27	»	2762'27	»	»	»	2762'27
Valluercanes.....	31378	5414	36792	5703	913	6616	295'83	»	6911'83	»	»	»	6911'83
Vileña.....	9857	534	10391	1611	258	1869	92'93	»	1961'93	»	»	»	1961'93
Villadiego.....	40375	3542	43917	6807	1089	7896	380'64	»	8276'64	»	»	»	8276'64
Villalbilla junto á Burgos	11285	1175	12460	1931	309	2240	106'39	»	2346'39	»	»	»	2346'39
Villalbilla de Villadiego.	13450	1170	14620	2266	363	2629	126'81	»	2755'81	»	»	»	2755'81
Villalbos.....	3694	333	4027	624	100	724	34'82	»	758'82	»	»	»	758'82
Villamartin de Villadiego	9273	3024	12297	1906	305	2211	87'42	13'70	2312'12	»	»	»	2312'12
Villamayor de Treviño..	13754	1737	15491	2401	384	2785	129'67	»	2914'67	»	»	»	2914'67
Villanueva de Gumiel..	8863	1901	10764	1668	267	1935	83'56	»	2018'56	»	»	»	2018'56
Villaquirán de la Puebla.	»	1184	1184	184	29	213	6'92	»	219'92	»	»	»	219'92
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2045	327	2372	113'86	»	2485'86	»	»	»	2485'86
Villasur de Herreros....	8851	6486	15337	2377	380	2757	83'44	»	2840'44	»	»	»	2840'44
Villayuda.....	7029	745	7774	1205	193	1398	66'28	»	1464'28	»	»	»	1464'28
Villoruebo.....	8109	3901	12013	1862	298	2160	76'45	»	2236'45	754'86	»	754'86	1481'59
Villovela de Esgueva....	18467	3863	22330	3461	554	4015	174'10	»	4189'10	»	»	»	4189'10
Zumel.....	7341	432	7773	1205	193	1398	69'20	»	1467'20	352'83	»	352'83	1114'37
Total.....	2246155	264198	2510353	389105	62257	451362	21200'18	537'81	473099'99	4289'57	»	4289'57	468810'42

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS.

Por Real decreto de 23 del corriente mes, publicado en la Gaceta de 26 del mismo, se reforman los estudios del Magisterio, siendo sus principales disposiciones las siguientes por lo que atañe á la carrera de Maestra elemental y superior.

Para ingresar en dicha carrera será necesario que las aspirantes cuenten con la edad de 14 años cumplidos.

Las asignaturas para la carrera de Maestra elemental se cursarán en dos años y para la de superior en otros dos cursos.

Para matricularse en el grado superior bastará tener aprobadas las asignaturas y reválida del grado elemental, sin que sea necesario haber satisfecho los derechos del título.

Las matrículas se harán por grupos de asignaturas, abonándose por cada uno 25 pesetas en dos plazos.

Las alumnas que hayan cumplido 18 años y tengan aprobado el primer año de estudios, podrán desempeñar escuelas elementales incompletas.

Las asignaturas aprobadas para el bachillerato serán de abono en las escuelas normales.

A las bachilleres en artes podrá conferírseles el título de Maestra elemental una vez que aprueben las asignaturas de Pedagogía y practiquen en la respectiva Escuela agregada.

Con arreglo á lo dispuesto, continúa abierta la matrícula en esta Escuela normal, hasta el 30 de los corrientes á las doce de la noche. A las tres y media de la tarde de dicho día se celebrarán exámenes de ingreso.

Lo que se participa para conocimiento de los interesados, entendiéndose bien que dichas reformas rigen desde 1.º de Octubre próximo. Burgos 27 de Septiembre de 1903.—La Directora, Julia Alegría.

Alcaldía de Tejada.

Según me participa el vecino de esta villa Domingo Martín Nebreda, el día 19 del corriente desde la de Gumiel del Mercado se agregó al mismo un perro negro, al parecer de los llamados de Terranova, con un lunar blanco en el pecho y las tres pezuñas blancas, además tiene un collar de becerro con una anilla.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle en el término de quince días, previo pago de los gastos ocasionados, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Tejada 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Inocencio Ortega.

Subdelegación de Veterinaria del partido de Miranda de Ebro.

Para dar cumplimiento á lo que se dispone en la circular de la Dirección general de Sanidad de 5 de Agosto último, publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 132, correspondiente al 18 del mismo mes, el Subdelegado que suscribe tiene el honor de convocar á los Sres. Veterinarios titulares que ejercen la profesión en este partido judicial, para que concurren el Domingo 4 de Octubre próximo, á las once de la mañana, á la Junta que tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, con el fin de elegir compromisario que asista á la reunión que en la Capital de la provincia se celebrará el día 11 de dicho mes de Octubre para el nombramiento de la Junta de Gobierno y Patronato del cuerpo, según lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 98 de la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio pasado.

Suplico á los Sres. Alcaldes procuren que el presente anuncio llegue á conocimiento de los Veterinarios que ejercen en sus respectivos distritos.

Miranda de Ebro 24 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado, Daniel Fortea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de los Sres. Agapito Diez y compañía se hallan á la venta los impresos para los repartimientos de *terretorial, urbana y listas de edificios y solares*, con sus correspondientes estados y rectificaciones. En el mismo establecimiento se venden las *tablas* para la confección de los expresados repartos, expresamente para la provincia de Burgos. Todo á precio módico.—Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	8177
Reintegros.....	9712'48
Diferencia en menos....	1535'48

Criado.

Se necesita para una finca rústica, casado, de buenos antecedentes, que sepa leer y escribir y acostumbrado á andar con mulas.

Informarán en Burgos, Plaza de Vega, núm. 8, tienda de vinos. 13

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Horas de oficina: de 9 á 2 y de 4 á 7.

Venciendo el 1.º de Octubre el cupón del 4 por 100 interior, Obligaciones del Ayuntamiento de Burgos y Obligaciones del ferrocarril Norte de España, pone en conocimiento de los interesados que tengan pignorados ó depositados dicha clase de valores en esta casa, que desde el día de hoy se pagan dichos cupones.

Burgos 16 Septiembre de 1903.

3-4

Traspaso.

Se hace en buenas condiciones de los artículos de Quincalla y Ferrería, existentes en el Comercio, calle del Cid, núm. 3, Burgos.

Para tratar, con sus dueños en el mismo domicilio. 4-8

Cocedera Económica.

Es superior á toda ponderación la enorme economía que con el uso de la «Cocedera Económica» se consigue, siendo suficiente dos y medio kilogramos de leña para hervir 50 litros de agua.

La «Cocedera Económica» es de verdadera necesidad é insustituible para todos los que necesiten cocer alimentos para el ganado, para cocer el agua de las coladas, y, en general, para todos cuantos necesitan emplear el agua hervida.

De venta en los Almacenes de hierros, ferretería, camas y colchones de todos los sistemas de Valentin Marcos, Mercado, 14, Burgos. 6

LIQUIDACIÓN VERDAD

NAZARIO ESCUDERO Y COMP.ª

Casa del Cordón.—Burgos.

Deseando esta casa disolver la sociedad, ha decidido hacer gran rebaja de precios en todos los artículos que en la misma existen de loza, cristalería, vajillas, cubiertos, juegos de café, jarrones, y otros, pero sobre todo en los de fantasía, por lo cual el público debe visitar este establecimiento en la seguridad de encontrar ventajas en las compras, pues desea terminar pronto su liquidación. 2-2

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada de Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 6

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.